



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acuerdo de Concejo N° 015-2024-MDH

Huanchaco, 05 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Extra Ordinaria N° 03-2024 de fecha 05 de febrero del 2024, Carta N° 02-2024, de fecha 24 de enero del 2024, respecto de **DONACIÓN DE 50 CONTENEDORES A FIN DE SER INSTALADOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO**, por parte la Empresa **HERMANOS DE LA PIEDRA SAC** debidamente representado por **JOSE LUIS DE LA PIEDRA ORTIGAS**, Informe N° 261-2024-MDH-OAF/OAAG y el Informe Legal N° 034-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 21 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la “Ley”, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo II del Título Preliminar señala que:

“ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

La Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece:

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”.

El numeral 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal:

“Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”.

El Artículo 41°, de la Ley 27972, modificado por la Ley N° 31433, prescribe:

“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El numeral 7, del Artículo 56°, de la Ley N° 27972, con respecto a los Bienes de Propiedad Municipal, establece que, son bienes de la Municipalidad:

“Los legados o donaciones que se instituyan en su favor”; y en su Artículo 64°, señala que: “Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero”.

Que, el Artículo 1621°, del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, señala: “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”; y el Artículo 1624° prescribe: “Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el artículo 1623, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen”; esto quiere decir si supera el 25% de la UIT;

El Artículo 7°, del Capítulo I, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala, sobre la Aceptación de la Donación:

“A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario”.

Así mismo en su Artículo 8°, señala:

“8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros. 8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.”

Que, a su vez en el Artículo 9°, de la Directiva antes señalada, con respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional; señala:

“9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder. 9.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación. 9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales. b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda. c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda. 9.4 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02. 9.5 Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación”.

Que, de acuerdo a la Carta N° 002 – 2024, de fecha 24 de enero del 2024, remitida por el Sr. **JOSÉ LUIS DE LA PIEDRA ORTIGAS**, ofrece a la Municipalidad Distrital de Huanchaco la **DONACIÓN DE 50 CONTENEDORES** a fin de ser instalados en lugares estratégicos en todo el Distrito de Huanchaco:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLE	VALOR TOTAL
50 UNIDADES	CONTENEDORES DE 240 LITOS MARCA SMARTPLAST COLOR AZUL	S/ 8,436.41

Que, mediante Informe N° 022-2024-OAJ-MDH/YPÑF, emitido por la Jefa de Asesoría Jurídica, de fecha 01 de febrero del 2024, se remite el expediente a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a fin de que se emita el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe N° 261-2024-MDH-OAF/OAAG, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 02 de febrero del 2024, se deriva el Informe Técnico N° 02-2024-ULYCP-ETRV, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de fecha 01 de febrero del 2024, el cual concluye que es pertinente **ACEPTAR LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LA EMPRESA HERMANOS DE LA PIEDRA S.A.C;**

Que, siendo ello así, y habiendo revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva precitada, corresponde al Concejo Municipal aprobar la solicitud de donación de los bienes detallados en el Informe Técnico N° 03 – 2024 – ULYCP – OAAG de fecha 02 de febrero del mismo año, de acuerdo a lo que dispone el numeral 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que este despacho dispone la procedencia de aprobar la donación remitiendo el expediente al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina legalmente la **PROCEDENCIA** de aprobar **LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN DE 50 CONTENEDORES** a fin de ser instalados en lugares estratégicos en todo el Distrito de Huanchaco, **EFFECTUADA POR LA EMPRESA HERMANOS DE LA PIEDRA S.A.C A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, Carta N° 002 – 2024, de fecha 24 de enero del 2024, debiendo luego remitir a sesión de Concejo Municipal para su respectiva **APROBACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – Directiva para la Gestión de Bienes Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, luego del debate de los integrantes del Concejo Municipal, fue sometida a votación el tema de agenda; siendo aprobada por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de trámite de aprobación de acta, el pleno del Concejo Municipal; y, estando en uso a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 20) y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Huanchaco;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la donación de cincuenta (50) contenedores de 240 litros marca smartplast, color azul, por el monto de S/. 8,436.41 soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por parte de la EMPRESA HERMANOS DE LA PIEDRA S.A.C, debidamente representado por el señor JOSÉ LUIS DE LA PIEDRA ORTIGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, los bienes muebles donados al Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR, el agradecimiento al representante legal de la EMPRESA HERMANOS DE LA PIEDRA S.A.C, señor JOSÉ LUIS DE LA PIEDRA ORTIGAS, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, por su donación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo al donante, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Efraín Edwin Buene Alva
ALCALDE

HUANCHACO

C.c.
Archivo/SG